

Comision con los mas vivos deseos de se-  
cundar el Su. . . . . blime pensamiento  
de V. S. le. . . . . ha parecido en su  
concepto ser lo mas conducente para  
llegar a el fin propuesto los medios q.  
a continuacion expresan los articulos  
siguientes =

Artic. 1.º . . . . . Se prohíve la entrada en esta buesta a  
los ganados de cabrio, lanar, Bacuno, de Cer-  
da, asnar ó Caballar ora sean las tierras  
blancas, ó de arbolado ó vides: Igual prohi-  
vicion se hace respecto a las de Secano —

2.º . . . . . Se prohíve a los antedichos ga-  
nados de cualquiera clase que sean, cercar-  
se a la distancia de cincuenta pasos del  
quejero esterior de cualquiera de las acequia  
de esta Jurisdiccion —

3.º . . . . . Se permite a los dueños de  
haciendas redondas puedan introducir sus  
ganados en ellas, toda vez que respondan del  
daño que con ellos irrogaren a tercero y ob-  
tengan licencia por escrito con las formal-  
dades de q. se hablara en adelante del here-  
damiento a quien corresponda, para hacer  
puente en la acequia ó acequias por  
donde hayan de introducirlos —

4.º . . . . . Se prohíve la entrada de  
pares de Labranza y demas bestiales de  
toda clase en las tierras de esta Jurisdic-  
cion cuya propiedad no pertenecer a el  
q. los conduce ó a el dueño de ellos en  
propiedad ó usufructo ó no sean sus